130

Expediente No. 700.29.1.21-015

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.23 0012 ***FECHA*** 23 FEB 2023

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 700.36.22.0061 DEL 15 DE JUNIO DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 700.36.21-0052 del 02 de agosto de 2021, Corporinoquia otorgó al Municipio de Arauquita, con Nit. 892.099.494-7, una ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, para el desarrollo del proyecto: "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA", por el término de seis (06) meses.

Que, mediante oficio radicado en Corporinoquia, bajo el No. AR.2022-00359 del 28 de febrero de 2022, el Municipio de Arauquita, con Nit. 892.099.494-7, solicitó prórroga de los permisos otorgados mediante Resolución No. 700.36.21-0052 del 02 de agosto de 2021, debido a que el tiempo requerido inicialmente no fue suficiente para realizar las actividades contempladas para la ejecución del proyecto.

Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por el Municipio de Arauquita, con Nit. 892.099.494-7, en el oficio radicado N° AR.2022-00359 del 28 de febrero de 2022, dicha solicitud tal se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a la prórroga del acto administrativo.

Que, mediante Resolución No.700.36.22-0061 de fecha 15 de junio de 2022, Corporinoquia prorrogó por seis (06) meses el término de la vigencia de la Resolución No. 700.36.21-0052 del 02 de agosto de 2021, a través de la cual se otorgó al Municipio de Arauquita, con NIT.892.099.494-7, ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, para el desarrollo del proyecto "PAVIMENTACIÓN DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Que, mediante oficio radicado en Corporinoquia, bajo el No. AR.2022-02509 del 18 de noviembre de 2022, el Municipio de Arauquita, con Nit. 892.099.494-7, solicitó adicional de tiempo a la prórroga 1 de los permisos otorgados mediante Resolución No. 700.36.21-0052 del 02 de agosto de 2021, debido a que el tiempo requerido inicialmente no fue suficiente para realizar las actividades contempladas para la ejecución del proyecto.

Que, mediante oficio radicado en Corporinoquia, bajo el No. AR.2023-00102 del 19 de febrero de 2023, el Municipio de Arauquita, con Nit. 892.099.494-7, reiteró solicitud adicional de tiempo a la prórroga 1 de los permisos otorgados mediante Resolución No. 700.36.21-0052 del 02 de agosto de 2021, debido a que el tiempo requerido inicialmente no fue suficiente para realizar las actividades contempladas para la ejecución del proyecto.

DE LA COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país. (Artículo 1).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente.

Que los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

El numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de la Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS.

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado protegerlo la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causado (artículo 80).

Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

> *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

El numeral 11 del artículo 3 del citado código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el articulo 55 en cuanto al término de duración de los permisos y sobre sus prorrogas, dispuso:

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)"*

Así mismo, el articulo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala los siguiente:

> "*ARTICULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por la parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, esta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".*

Sobre el particular, la solicitud presentada por el Municipio de Arauquita, con Nit. 892.099.494-7, en el oficio radicado bajo No. AR-2022-02509 del 18 de noviembre de 2022, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado en el articulo segundo de la Resolución No.700.36.22-0061 del 15 de junio de 2022.

Que, de acuerdo a lo manifestado por el Municipio de Arauquita, con Nit. 892.099.494-7, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue prorrogado, por ende, esta Corporación con fundamento en el articulo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Articulo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de efectividad material objeto de la actuación administrativa .

Resolución No. 700.36.23 0012 ***FECHA*** 23 FEB 2023

CORPORINOQUIA

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA considera viable acceder a la solicitud presentada por el Municipio de Arauquita, con Nit. 892.099.494-7, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia otorgado en el articulo segundo de la Resolución No.700.36.22-0061 del 15 de junio de 2022, teniendo en cuenta que las circunstancias invadas se formularon antes del vencimiento del termino de inicial pactado, así mismo cuantan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia –Territorial Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la vigencia otorgado en el artículo segundo de la Resolución No.700.36.21-0052 del 02 de agosto de 2021, a través de la cual se otorgó al Municipio de Arauquita, con Nit 892.099.494-7, permiso aprovechamiento forestal y ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto: "PAVIMENTACIÓN DE VIAS URBANAS, MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA", conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prorroga la vigencia de la Resolución No.700.36.21-0052 del 02 de agosto de 2021 será por cuatro (04) meses, contados a partir del vencimiento del término establecido en la Resolución No.700.36.22-0061 del 15 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No.700.36.21-0052 del 02 de agosto de 2021, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo a la representante legal o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el Municipio de Arauquita, con Nit 892.099.494-7, al E-mail: contactenos@arauquita-arauca.gov.co y notificacionjudicial@arauquita-arauca.gov.co.

Parágrafo segundo: La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

72

Expediente No. 700.29.1.21-015

CORPORINOQUIA

Resolución No. 700.36.23 0012 *FECHA* 23 FEB 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la directora territorial Corporinoquia Arauca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: DIANA MARCELA ROJAS/CPS N°120-12-13-23-249